



Medidas sustitutivas en el sistema judicial ecuatoriano. Principio de legalidad frente a la interpretación judicial

Alternative measures in the ecuadorian judicial system.

Principle of legality versus judicial interpretation

Medidas alternativas no sistema judicial equatoriano.

Princípio da legalidade versus interpretação judicial

ARTÍCULO ORIGINAL

Danes Ricardo Coronel Palma
coronelawyer@gmail.com

Gladys Johana Granda Galán
johagg93@hotmail.com

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.382>

Artículo recibido: 6 de enero 2025 / Arbitrado: 20 de febrero 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

Las medidas sustitutivas en el sistema judicial ecuatoriano deben ser aplicadas en este ámbito donde es crucial el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece que en casos de delitos que no impliquen una gran afectación a la sociedad. El objetivo de este estudio fue analizar la aplicabilidad del derecho penal para estabilizar y mantener un equilibrio en las relaciones sociales de los individuos, y que la pena es la sanción impuesta por el cometimiento de una conducta atípica, ilícita. Los resultados mostraron que aplicación del principio de legalidad frente a la libre interpretación judicial, se analizó la tensión entre la necesidad de aplicar la ley de manera estricta y la necesidad de considerar las circunstancias individuales de cada caso. Se destacó la importancia de encontrar un equilibrio entre estos dos principios para garantizar la justicia y la equidad en la aplicación de las medidas sustitutivas.

Palabras clave: Derecho penal; Interpretación judicial; Medidas sustitutivas; Principio de legalidad; Sistema judicial

ABSTRACT

Alternative measures in the Ecuadorian judicial system must be applied in this area, where the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) is crucial. It establishes that in cases of crimes that do not entail a significant impact on society, the law is not applicable. The objective of this study was to analyze the applicability of criminal law to stabilize and maintain balance in the social relations of individuals. The penalty is the sanction imposed for the commission of atypical, illicit conduct. The results showed that the application of the principle of legality versus free judicial interpretation was analyzed. The tension between the need to apply the law strictly and the need to consider the individual circumstances of each case was analyzed. The importance of finding a balance between these two principles to ensure justice and equity in the application of alternative measures was highlighted.

Key words: Criminal law; Judicial interpretation; Alternative measures; Principle of legality; Judicial system

RESUMO

Medidas alternativas no sistema judicial equatoriano devem ser aplicadas nesta área, onde o Código Penal Orgânico Integral (COIP) é crucial. Estabelece que nos casos de crimes que não acarretam impacto significativo na sociedade, a lei não é aplicável. O objetivo deste estudo foi analisar a aplicabilidade do direito penal para estabilizar e manter o equilíbrio nas relações sociais dos indivíduos. A pena é a sanção imposta pela prática de uma conduta ilícita e atípica. Os resultados mostraram que foi analisada a aplicação do princípio da legalidade versus a livre interpretação judicial. Foi analisada a tensão entre a necessidade de aplicação estrita da lei e a necessidade de considerar as circunstâncias individuais de cada caso. Foi realçada a importância de encontrar um equilíbrio entre estes dois princípios para garantir a justiça e a equidade na aplicação de medidas alternativas.

Palavras-chave: Direito Penal; Interpretação judicial; Medidas alternativas; Princípio da legalidade; Sistema judicial

INTRODUCCIÓN

Un reto significativo tiene el sistema judicial en la correcta práctica de las medidas sustitutivas, ya que su inaplicabilidad vulnera las garantías consagradas en nuestra carta magna; el problema reincide en los jueces de materia penal quienes tienen dentro de sus facultades el aplicar medidas cautelares como la privación anticipada de libertad, una estructura de asegurar la comparecencia del procesado o proteger a la sociedad; sin embargo en la utilidad y el debido proceso de las mismas el irrespeto y la falta de transparencia han generado una profunda intranquilidad acerca de si esta figura jurídica está siendo utilizada de manera adecuada y justa, con el fin de identificar los desafíos y oportunidades para la mejora del sistema de justicia penal en Ecuador (Loor, 2023).

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el artículo 19 establece los tipos de infracciones, clasificándolas en delitos y contravenciones, las cuales se ejecutan bajo diversas modalidades (COIP, 2014). El delito se considera como una violación de un bien jurídico protegido, entendido como aquel interés o valor esencial para la convivencia social que el derecho busca salvaguardar, reconocido constitucionalmente y protegido a través del catálogo penal. En este contexto, las modalidades conductuales que califican una conducta como típica son el "dolo" y la "culpa". El dolo implica que el sujeto activo conoce los elementos objetivos del tipo penal, actuando con una intención interna que se refleja en el resultado externo de su conducta (Plascencia, 1998; Espinar, 1986).

Por otro lado, las cárceles en el país, asumen una realidad grave, pues la superpoblación y condiciones precarias, tiende a evidenciar una dimensión crucial a este tema, que trae además un debate concreto sobre si los jueces de garantías penales aplican correctamente las medidas cautelares, las cuales implican la privación anticipada de libertad, y cómo afecta a los imputados, especialmente en el contexto de las difíciles condiciones de los centros penitenciarios en Ecuador (Muñoz y Añez, 2020).

En el ámbito de la teoría del delito, se identifican categorías dogmáticas como la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. La conducta, definida en el catálogo penal como acción u omisión, acarrea responsabilidad penal cuando implica la violación de un deber jurídico. Por ejemplo, un policía que omite proteger a la ciudadanía ante actos violentos incurre en una omisión sancionable. La antijuridicidad se divide en material y formal. La antijuridicidad formal se refiere a la adecuación de una

conducta al catálogo de delitos establecidos en el ordenamiento jurídico, es decir, que cumpla con los elementos exigidos por el tipo penal (Plascencia, 1998).

El estudio se centra en analizar la aplicabilidad del derecho penal para estabilizar y mantener un equilibrio en las relaciones sociales de los individuos, y que la pena es la sanción impuesta por el cometimiento de una conducta atípica, ilícita; la necesidad e importancia en la instrucción de esta investigación, la cual nos permite con claridad establecer las viables soluciones frente a la falta de políticas internas y la ineficacia en la aplicación de las misma; teniendo en cuenta que en nuestro territorio mayormente se aplica la prisión preventiva sin considerar el alto índice de hacinamiento en los calabozos de personas que se encuentran privadas de libertad sin sentencia condenatoria en firme, situación que debe ser contrarrestada, porque el comportamiento de la gente puede ser afectada en la medida en que conduce al auto daño o comportamiento violento a los demás.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque mixto, combinando análisis cualitativo y cuantitativo, con un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias. El propósito principal fue analizar la aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Dado que la investigación fue de tipo documental, se utilizaron fuentes secundarias relevantes, tales como textos académicos, artículos especializados, jurisprudencia y normativas legales vigentes en Ecuador.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica la aplicabilidad del derecho penal para estabilizar y mantener un equilibrio en las relaciones sociales de los individuos. En este sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

En la fase de análisis, se empleó un enfoque deductivo, partiendo de los principios generales sobre la imputación objetiva establecidos por la doctrina penal. A partir de ahí, se analizó su relación con los

delitos culposos en el contexto ecuatoriano, comparando las interpretaciones de diferentes juristas y verificando la aplicación práctica de estas teorías en las sentencias judiciales disponibles. El objetivo fue analizar la consistencia y pertinencia de la teoría de la aplicabilidad del derecho penal para estabilizar y mantener un equilibrio en las relaciones sociales de los individuos en el marco del sistema penal ecuatoriano.

Los métodos implementados en la presente investigación son documentales, la revisión de artículos científicos relevantes relacionados al tema expuesto, así como la normativa de varios países sirvieron de base para concluir en una propuesta que conlleva a trasformar la aplicación de las medidas cautelares, siempre respetando los derechos, garantías y el debido proceso. **Método de Investigación Cualitativo:** Este enfoque se encauza en comprender los fenómenos del tema desde una perspectiva más profunda, explorando los significados, experiencias y percepciones de varios autores cuyos artículos fueron consultados obteniendo un resultado con aspectos subjetivos.

Método de Investigación Documental: Siendo este un enfoque de análisis de documentos existentes para obtener información destacable específicamente sobre el tema investigado remitiéndonos a bases públicas, privadas o de diferentes fuentes, cuyo resultado permite canalizar los datos obtenidos para analizar y contextualizar el tema. **Método de Investigación Bibliográfico:**

Este método se refiere a la revisión y análisis de literatura científica o académica que ya ha sido publicada sobre un tema específico. El investigador realiza una búsqueda exhaustiva de libros, artículos académicos, tesis, y otros documentos relevantes para conocer el estado del conocimiento sobre el tema de estudio. A diferencia del método documental, el bibliográfico se centra en fuentes académicas y científicas.

El análisis se centró en identificar las características de los delitos culposos según el COIP y cómo la imputación objetiva podía ser aplicada a estos casos, observando las implicancias legales y la interpretación judicial de los tribunales ecuatorianos. Este proceso metodológico permitió profundizar en la comprensión de la responsabilidad penal en el contexto de los delitos culposos, contribuyendo a una mejor apreciación de su aplicabilidad en el sistema legal de Ecuador.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principio de legalidad frente a la interpretación judicial

El principio de legalidad frente a la interpretación judicial constituyó uno de los más importantes principios del Estado contemporáneo. Sin embargo, quienes expurgan a la ley lo hacen acusándola de no alimentarse de valores como la justicia, o al existir cierta disociación entre ambos, se ha hecho un instrumento neutro, que en lugar de garantizar derechos de libertad puede, en ocasiones, propiciar derechos de no libertad.

Una de las amenazas que atenta contra el principio de legalidad es la aparición de la cláusula del Estado social. Las limitaciones formales que imponían las leyes que tenían por objeto inhibir cualquier actuación de la Administración pública que incidiera en los derechos de libertad han supuesto un marco referencial aplicable en ciertos espacios de la vida diaria. La crisis del concepto decimonónico de la ley y su incidencia en el resurgimiento de nuevos tipos normativos se debió, en criterio de Peña (2005), a los siguientes acontecimientos, todos relacionados con los conflictos bélicos que atravesó la humanidad: La sustitución del principio de primacía de la ley por el principio de supremacía constitucional.

En este sentido, el principio de legalidad irradia objetivamente el contenido de toda la Convención e impone a todas las autoridades públicas el imperativo de ajustar su actuación a derecho, bajo el entendido de que el concepto de derecho no está restringido al modo forma lista positivista o legalista, si no que bien podría sugerir se una lectura desde el realismo jurídico que entiende el derecho como lo justo vigente en el contexto del derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

El principio de legalidad no sólo es un componente característico del Estado democrático de derecho si no que, a la luz del nuevo orden internacional de los derechos humanos, se constituye en verdadera garantía indispensable para la protección de los derechos fundamentales. Respecto de esta afirmación convienen algunas precisiones en el contexto del sistema interamericano y, particularmente, de la jurisprudencia de la Corte IDH, escenario en el cual se han hecho numerosos aportes en relación con el alcance sustancial de esta premisa, los efectos que de este principio se desprenden y las obligaciones que se derivan para los Estados, en especial, las relacionadas con la función judicial.

Estructura del tipo penal como parte de las medidas sustitutivas en el sistema judicial ecuatoriano

La estructura del tipo penal como parte de las medidas sustitutivas en el sistema judicial ecuatoriano, como bien señala Alonso (2016) citando a Kelsen (1960), se fundamenta en una estructura condicional hipotética, donde las normas legales presentan un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. El artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre homicidio culposo ejemplifica esta estructura, al afirmar que "la persona que, por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años". En este contexto, el supuesto de hecho es "la persona que por culpa mate a otra" y la consecuencia jurídica es "será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años".

Este análisis muestra que los tipos penales se construyen a partir de una relación estrecha entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, y su aplicación depende de la existencia de una condición previa, como destaca Sanchis (1985), quien se refiere a la teoría de Ronald Dworkin en cuanto a que la aplicación de la consecuencia está condicionada a la punibilidad.

A partir de esta estructura condicional, los elementos fundamentales de un tipo penal se componen de la acción u omisión (según sea el caso) y la consecuencia jurídica que deriva de ella. La aplicación de la consecuencia debe cumplir con ciertos requisitos, ya que la estructura del tipo penal, como un conjunto de reglas, es cerrada y específica, describiendo de manera objetiva y subjetiva el comportamiento prohibido, tal como lo señala el COIP (2014).

Los tipos penales, por tanto, no solo describen las conductas prohibidas, sino que también incluyen una dimensión objetiva y subjetiva en cuanto al comportamiento del sujeto, lo que permite reconocer si una conducta es dolosa o culposa. Dentro del ámbito de la teoría del tipo penal, la distinción entre los aspectos internos y externos de la conducta es crucial.

Según Welsel (1968) la acción final representa la manifestación de una conducta, es decir, el comportamiento que tiene una intencionalidad y se lleva a cabo en el mundo exterior. El aspecto interno de la conducta está relacionado con la parte cognoscitiva, es decir, el pensamiento y la decisión del sujeto de llevar a cabo una acción delictiva. En este sentido, el elemento objetivo de la conducta

se refiere a la parte externa o la materialización de la conducta, mientras que el elemento subjetivo abarca la parte interna, relacionada con el dolo o la culpa.

La teoría del tipo penal también considera la transformación del bien jurídico a través de la conducta delictiva. El tipo objetivo se estructura a partir de dos categorías: los elementos objetivos genéricos y los específicos. Los primeros son comunes a todos los delitos, como la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y su análisis se aplica de manera general a todos los delitos. Los elementos objetivos específicos, por otro lado, varían según el tipo penal, ya que son propios de cada delito en particular. Por ejemplo, en el delito de conducir bajo los efectos del alcohol, el elemento objetivo específico es la voluntad del sujeto activo de beber y luego conducir, lo que constituye una acción culposa.

Piva y Delgado (2020) establece que, los elementos objetivos genéricos incluyen la acción, el sujeto, el objeto, el verbo rector, los elementos normativos y descriptivos, y las circunstancias de tiempo, lugar y modo. Estas circunstancias son esenciales para la descripción y la ejecución del tipo penal, y su análisis es fundamental, tal como lo establece. La estructura condicional hipotética de un tipo penal, por tanto, se refiere a la ejecutabilidad del tipo penal y su aplicabilidad a cada bien jurídico protegido. Como se señala en la obra de Welzen, los bienes jurídicos protegidos tienen un rango de valor que varía según su importancia. Así, los bienes jurídicos más importantes, como la vida, tienen una jerarquía superior a otros, como la propiedad.

Por lo que, la estructura del tipo penal ofrece un marco que permite entender cómo se establece la responsabilidad penal a partir de una conducta específica, con base en los elementos objetivos y subjetivos de la misma. La interpretación de los tipos penales, tanto desde una perspectiva general como específica, facilita la aplicación de la ley de manera precisa y justa, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y el valor de los bienes jurídicos protegidos. El análisis de estos elementos también permite avanzar en la comprensión del derecho penal y su aplicación en contextos diversos.

Análisis e interpretación de resultados

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que limita la libertad de una persona durante el proceso penal. A continuación, se presenta un análisis comparado sobre la regulación y aplicación de la prisión preventiva en Ecuador, Perú, Chile y Colombia:

Tabla 1. Análisis comparado sobre la regulación y aplicación de la prisión preventiva en Ecuador, Perú, Chile y Colombia.

País	Duración máxima	Requisitos principales	Casos emblemáticos	Sentencia
Ecuador	1 año (2 años en casos complejos)	Indicios suficientes, peligro procesal, proporcionalidad Principio de excepcionalidad	Caso Jorge Glas (2017)	Sentencia No. 32-19-IN/21 de la Corte Constitucional, que declara inconstitucional el abuso de la prisión preventiva y refuerza la obligación de evaluar medidas alternativas.
Perú	9-36 meses	Elementos de convicción, pena mayor a 4 años, peligro procesal Principio de excepcionalidad	Caso Odebrecht (2018)	Exp. N° 0015-2015-PHC/TC: El Tribunal Constitucional de Perú reafirmó el carácter excepcional de la prisión preventiva y la necesidad de fundamentarla adecuadamente.
Chile	No hay plazo fijo	Antecedentes suficientes, peligro procesal Principio de excepcionalidad	Caso de los estudiantes mapuches (2016)	Sentencia del caso Matute Johns: Este caso emblemático marcó un precedente en la necesidad de revisar periódicamente la prisión preventiva.
Colombia	1 año (prorrogable a 2 años)	Motivos razonables, peligro procesal Principio de excepcionalidad	Caso de los líderes sociales (2020)	Sentencia C-774/01 de la Corte Constitucional: Se reafirma el carácter excepcional de la prisión preventiva y la obligación del Estado de garantizar los derechos de los procesados.

ción que existe entre el uso de la prisión preventiva tanto en Ecuador; Perú, Chile y Colombia, siendo países de América del Sur. El tiempo en que se emplea o se permite el uso de la prisión preventiva para poder resolver el delito por el cual fue el dispuesto a excepción de Chile, que no tiene plazo para la conclusión del uso de la medida, los otros 3 países no exceden los 2 años permitidos sea tanto en sentencia ratificatoria de Inocencia o de culpabilidad.

Cabe destacar que también los jueces tienen la posibilidad de suspender los plazos de la prisión preventiva cuando se ha observado que dentro del proceso penal los abogados que llevan la defensa técnica de las personas procesadas han provocado retardo judicial, para que los procesados puedan acogerse al año sin sentencia.

Otra semejanza que tienen estos estados en cuanto a la prisión preventiva, son las demandas que han perdido ante la Corte Interamericana de Derechos sobre el abuso de la prisión preventiva por parte de los Estados, en ese sentido, los cuatro países estudiados dejan en manifiesto que el abuso del mismo ha provocado pérdida de mucho dinero a sus Estados y que la corrupción del sistema judicial daña el uso de la misma antes las medidas sustitutivas establecidas en el artículo. 522 del COIP en la realidad de Ecuador. Ambos estados también permiten el principio de excepcionalidad para poder usar la prisión preventiva, esto es una realidad que existe en la ley más no en el uso de la misma, establecen parámetros como lo existen en el art. 534 del COIP, pero sin duda alguna su uso sigue siendo un abuso.

Estos son aspectos importantes que se destacan en la presente investigación, relacionada con la realidad de los países de América del sur, conviene que la situación del derecho penal en cuanto al catálogo de penas, sigue un mismo esquema, todos estos estados son parte del Pacto de San José sobre los derechos humanos, bajo esa premisa, las penas privativas de libertad no superan los 40 años de privación de libertad, haciendo una división entre delitos menores y de reclusión mayor, destacando que en los otros países a diferencia de Ecuador, si aplican las medidas sustitutivas para delitos que tengan privativa de libertad superior a 5 años, todo esto se logra debido a la sentencia de la Corte Constitucional Sentencia No. 8-20-CDEN/21, que reforma el art. 536 del COIP.

Debido aquello la reforma lo que pretende es acceder a las medidas establecidas en el art. 522 numeral 1,2,3,4,5, ante la prisión preventiva, pero a pesar de aquello el problema no ha sido resuelto, la reforma mediante una acción de inconstitucionalidad buscaba evitar el hacinamiento carcelario, ahora, dio un alivio para las personas que a la fecha eran parte de un proceso penal y que se les había privado su libertad con la prisión preventiva, permitiéndole presentar una revisión o sustitución de la misma, no obstante se pudo liberar un poco la realidad carcelaria por la novedad pero a la presente fecha todo ha vuelto a su estado habitual.

Dentro de los resultados obtenidos en la práctica procesal penal se demuestra se afirma en líneas anteriores la práctica procesal penal en el Ecuador ha demostrado la nula consideración sobre lo que es una medida sustitutiva abusando únicamente de la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva y la sujeción a las normas Constitucionales, y el irrespeto al debido proceso vulnerado por los órganos de la administración de justicia.

En correspondencia a lo anterior se corrobora que la aplicación de las medidas establecidas en el art. 522 numeral 1,2,3,4,5, ante la prisión preventiva varía dependiendo de la interpretación del juzgador, de modo que en contraste a lo anterior existe poca claridad en las ideas, actuaciones y cumplimiento de la legislación ecuatoriana la cual exige que las penas deben ser proporcionales, necesarias, y basadas en indicios suficientes, manteniendo la justicia y la validez del derecho.

La Constitución ecuatoriana reconoce la libertad personal como un derecho fundamental, prohibiendo la esclavitud y el tráfico humano. Internacionalmente, se destaca la importancia de principios sólidos y la consideración de alternativas para evitar el hacinamiento en el sistema penal en los que se muestran abusos legales y la necesidad de proteger los derechos en el proceso penal, evidenciando la urgencia de la aplicación de las medidas sustitutivas.

Respecto a la aplicación del principio de legalidad frente a la libre interpretación judicial, se analiza la tensión entre la necesidad de aplicar la ley de manera estricta y la necesidad de considerar las circunstancias individuales de cada caso. Se destaca la importancia de los diferentes aspectos que pretenden encontrar un equilibrio para garantizar la justicia y la equidad en la aplicación de las medidas sustitutivas.

Aspectos Sociales: Impacto en la reinserción social: Son vistas las medidas establecidas en el art. 522 numeral 1,2,3,4,5, ante la prisión preventiva como un mecanismo para evitar que personas procesadas por delitos menores sean encarceladas innecesariamente, lo cual minimiza el estigma social y facilita su reintegración a la sociedad. (Camino Angulo, 2023)

Percepción pública: La aplicación de las medidas sustitutivas diferentes a la prisión preventiva generan poca confianza en el entorno social, más aún cuando se aplican en delitos graves o a figuras públicas, pues el estado de ánimo de la sociedad puede percibir que se está favoreciendo a ciertos grupos o que existe impunidad. Este pensamiento puede alimentar la falta de confianza en el sistema judicial (León, 2024).

Reducción del hacinamiento carcelario: Constituye una visión social más extensa, la aplicación de este tipo de medidas diferentes a la prisión preventiva ayuda a evacuar de cierta manera el hacinamiento en las cárceles, el cual hoy en día es un problema de gran complejidad.

Aspectos Políticos: Existe un motivo de debate y politización en torno a las medidas sustitutivas, especialmente en los casos que involucran cuadros públicos, políticos o empresarios. La valoración pública de ciertos actores políticos puede ser aprovechada para la aplicación de las medidas establecidas en el art. 522 numeral 1,2,3,4,5, ante la prisión preventiva para señalar favoritismo o corrupción en el sistema judicial.

Debate legislativo: La ley ha sido objeto de reformas y propuestas en la Asamblea Nacional. Los legisladores han hecho sus señalamientos en torno a la ampliación o restricción de su aplicación, particularmente en delitos relacionados con la corrupción y el crimen organizado, con el fin de evitar que estas medidas sean vistas como un escape para aquellos que cometan delitos graves (Gil, 2011).

Aspectos Legales: Como se mencionó en líneas anteriores, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) estas medidas buscan equilibrar los derechos fundamentales del acusado (como la presunción de inocencia) con las necesidades del sistema de justicia (como garantizar la comparecencia del acusado).

Cumplimiento de principios constitucionales: Los principios constitucionales como la proporcionalidad, la necesidad y el debido proceso tienen una gran importancia en la aplicación de las medidas sustitutivas, pues protege la libertad personal y establece que la privación de la libertad debe ser una medida excepcional, en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Aplicación judicial y criterios: El juez, dentro del marco legal, tiene la responsabilidad de evaluar cada caso y aplicar medidas establecidas en el art. 522 numeral 1,2,3,4,5, ante la prisión preventiva, de acuerdo con los criterios establecidos por la ley, como el riesgo de fuga, la gravedad del delito y la peligrosidad del acusado. No obstante, la interpretación de estos criterios puede variar según el caso y el juez, lo que ha llevado a una cierta flexibilidad y, a veces, controversia.

Discusión

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) estas medidas buscan equilibrar los derechos fundamentales del acusado (como la presunción de inocencia) con las necesidades del sistema de justicia, se establece la necesidad de la aplicación del principio de legalidad frente a la libre interpretación judicial en la adopción de las medidas establecidas en el art. 522 numeral 1,2,3,4,5, ante la prisión preventiva, en el proceso penal debe estar dada por el cumplimiento de las garantías con las que se desarrolla y

establece cada una de las normas de procedimiento buscando armonizar los objetivos sancionadores de la pena con los fines resocializadores de la misma.

Por su parte, El artículo 9no de la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge el principio de legalidad, al modo como clásicamente se le ha concebido, puntuizando las obligaciones que de allí surgen para los Estados en materia penal, esto es, la prohibición general de retroactividad de la ley penal y el principio de favorabilidad en la aplicación de la pena.

Cada día es más elevado que las penas de prisión no ayudan ni a prevenir ni a reducir el delito, pues cada día es más elevado el número de personas detenidas, aumentando las tasas de delincuencia, por lo que las medidas sustitutivas diferentes a la prisión preventiva tienen además una orientación garantista y humanistas de los derechos, el cual se manifiesta, como uno de los primeros principios que garantiza estándares del derecho a la seguridad jurídica y que la excepcionalidad de la medida, es decir la a que la regla sea la libertad y la excepción la privación de libertad; un notable filósofo Luigi Ferrajoli autor de obras fundamentales como derecho y razón hace incluso el reconocimiento del derecho de todo ciudadano a ser juzgado en libertad de manera que solamente cuando exista una sentencia condenatoria en firme deba ser privada de ella (Pérez Cobo et al., 2022).

Así mismo el sistema interamericano reclama que se reconozca la excepcionalidad de la medida, cumpliendo con el principio de legalidad, en síntesis la libertad del acusado puede ser restringida cuando hay un estricto cumplimiento de los presupuestos a vista de la norma; por otra parte, la necesidad de privarle la libertad sólo en aquellos casos en que sea absolutamente imprescindible para asegurar los fines del proceso, por eso es que hay las alternativas a la prisión preventiva, como arresto domiciliario, prohibición de salida del país, etc.

Existen dos razones para privar la libertad, primero en el peligro de fuga claro si hay un llamamiento a juicio, entonces va a ser un poco más difícil que la persona esté a disposición de la justicia, claro el caso del cumplimiento una pena con sentencia condenatoria en firme por supuestos que se le estima la presión para cumplir la pena y el otro porque ambos requisitos deben concurrir el riesgo de obstaculización es decir si fue un procesado un momento dado obstaculizar la marcha de una investigación criminal.

El sistema penal debe ser respetuoso de la dignidad humana, enfocado en cumplir no solamente con los fines sancionadores de la pena, sino también con los fines resocializadores de la misma, adoptando las medidas establecidas en el art. 522 numeral 1,2,3,4,5, ante la prisión preventiva, que tengan carácter

protagónico de los derechos humanos en una sociedad democrática, en donde los derechos y libertades de todos los ciudadanos sean considerados sin discriminación alguna y se visibilice y tome conciencia del drama carcelario que vive nuestro país, en donde el hacinamiento, las precarias condiciones de higiene y salubridad en los centros penitenciarios y la violencia al interior de los mismos están a la orden del día (Amenuza, 2021)

CONCLUSIONES

La poca aplicación de las diferentes medidas sustitutivas establecidas en el art.522 diferentes a la prisión preventiva, ha provocado el hacinamiento carcelario, que sin lugar a duda ha provocado efectos, que han marcado la historia carcelaria del Ecuador, desde ese enfoque el abuso excesivo de la prisión preventiva ha marcado un hito que el sistema judicial no ha podido resolver.

Por otro lado, la falta de políticas públicas e implementación de políticas criminales dentro del COIP, que alinee el uso de uso de la prisión preventiva antes hechos y delitos que ameriten la ejecución de la misma, sin lugar a duda, los jueces en Ecuador, obligatoriamente necesitan una reforma en el art. 534 del COIP realizando observaciones como las siguientes: analizar la legislación vigente para identificar las causas de la inaplicabilidad de las medidas sustitutivas, considerando proporcionar la capacitación y formación de jueces, fiscales y demás actores para que puedan aplicar correctamente los procedimientos y mejorar los recursos disponibles para la aplicación de las medidas sustitutivas, como la creación de programas de rehabilitación y reinserción social.

De este modo, se asegura flexibilizar los requisitos y ampliar la gama de medidas como la inclusión de programas de tratamiento para adictos o de rehabilitación para personas con discapacidad, fortalecer la cooperación interinstitucional entre los actores del sistema de justicia, los trabajadores sociales, y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar la correcta aplicación que permita monitorear y evaluar los obstáculos y las áreas de mejora, y revisar la política criminal que priorice invertir en programas de prevención del delito y de rehabilitación para erradicar la reincidencia delictiva; así como también fomentar la participación activa de la sociedad en la formulación de la política criminal.

CONFLICTO DE INTERESES. La autora declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alonso, J. P. (2016). Interpretación de las normas y derecho penal. Ediciones Didot. <https://n9.cl/qhk7f>
- Amezcua, L. (2021). Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. COIP. BOSCH EDITOR. <https://elibro.net/es/ereader/uotaval/127044?page=5>
- Arévalo-Vásquez, C. E., Guerra-Coronel, M. A., y Vázquez, E. A. A. (2022). Prisión Preventiva Prima o Ultima Ratio. Polo del Conocimiento, 7(3). <https://doi.org/10.23857/pc.v7i3.3751>
- Camino, D. (2023). Alternativas a la privación de libertad y la justicia restaurativa en delitos menores [masterThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17383>
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Asamblea Nacional del Ecuador. Año I Nº 180 Quito, lunes 10 de febrero de 2014. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Encalada Hidalgo, P. (2015). Teoría constitucional del delito: Análisis aplicado al Código Orgánico Integral Penal: Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/uotaval/115667?page=1>
- Galarza, A. (2012). La escasa aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador en el Juzgado primero de Garantías Penales de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua en el primer semestre del año dos mil once. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/4918>
- Gil, E. (2011). Medidas sustitutivas a la pena de privación de libertad. Derecho y Humanidades, 18. <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/19462>
- León, Z. (2024). Los servicios previos al juicio: Respuesta al abuso de la prisión preventiva. Foro: Revista de Derecho. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.6>
- Loor, M. (2023). La Razonabilidad de los Criterios de la Sustitución de la Prisión Preventiva, Frente al Derecho a la Libertad. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, 7(5). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.10564
- Montes, I. (2000). Sobre el principio de legalidad. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/1934/2939>
- Moyolema Chaglla, L. A. (2017). Medidas sustitutivas y el Derecho de la presunción de inocencia. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25661>
- Muñoz, I., y Añez, C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. RECIMUNDO, 4(1(Esp)). [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(1\).esp.marzo.2020.13-23](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(1).esp.marzo.2020.13-23)